



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No.

A 022

**DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes de (i) Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, oficio No. STHV-2019-0094-O, de 24 de septiembre de 2019; (ii) Procuraduría Metropolitana, oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0428-O, de 30 de septiembre de 2019; y, (iii) Dirección Metropolitana Financiera, oficio Nro. GADDMQ-DMF-2019-1431-O, de 30 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en los arts. 264 núms. 1, 2 y 7, y 266, establece como competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos: (i) regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; (ii) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, (iii) planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.
- Que,** el art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), señala que la facultad ejecutiva ejercitada por los gobernadores, alcalde, presidentes de juntas parroquiales rurales, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa;
- Que,** el COOTAD en el art. 84 letra m), determina como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano, la regulación y controlar del uso del espacio público metropolitano, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- Que,** de conformidad con el art. 415 del COOTAD, los bienes de dominio público se subdividen en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. El COOTAD, en su art. 417 establece que los bienes de uso público son aquellos cuyo uso por los particulares es director y general, pudiendo ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía;
- Que,** de acuerdo con el art. IV.6.95 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), *“el espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito”;*

WJ



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

- Que,** el art. IV.6.97 del Código Municipal establece como facultad de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la regulación administrativa sobre la gestión del espacio público;
- Que,** el Concejo Metropolitano, mediante Resolución No. C149, de 20 de marzo de 2006, expide el Reglamento para la Realización de Actividades Deportivas Masivas en Espacios Públicos;
- Que,** el entonces Alcalde Metropolitano suscribió la Resolución Nro. A001A, de 21 de febrero de 2014, que regula el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** a través de Resolución Nro. A-006, de 21 de marzo se reformó la Resolución precisada en el párrafo anterior.

En ejercicio de las atribuciones prevista en los arts. 264 núms. 1, 2 y 7, 266 de la Constitución de la República, 90 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, IV.6.97 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE

Art. 1.- Sustitúyase el texto del art. 1, de la Resolución Nro. A-001A, de 21 de febrero de 2014, por el siguiente

"Art. [...].- Delegar a las máximas autoridades de las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, según corresponda, la atribución para, previa verificación del cumplimiento de requisitos normativos y reglas técnicas, otorgar autorizaciones y suscribir convenios para el uso y ocupación temporal y exclusiva de bienes públicos de uso público, en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo.

En los casos en que el uso y ocupación comprenda los parques que tienen administración directa de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP se requerirá autorización previa de esa entidad.

Igualmente, en los casos en que el bien incluya vías públicas, la autoridad administrativa competente deberá obtener autorización previa de la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

W

OK



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 2.- Incorpórese a continuación del art. 1 de la Resolución Nro. A-001A, de 21 de febrero de 2014, los siguientes artículos:

"Art. [...]. - Las autorizaciones y convenios que emitan y suscriban los/las Administradores (as) Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según corresponda, para la ocupación exclusiva y uso temporal del espacio público serán aplicables para las siguientes actividades y fines:

- (a) Comerciales y de servicios - («CS»)
- (b) Culturales y educativas - («CE»)
- (c) Recreativos y deportivas - («RD»)
- (d) Servicios sociales y salud - («SS»)
- (e) Constructivas - («C»)

Art. [...]. - Las actividades comerciales y de servicios son aquellas actividades que se realizan en el espacio público con el objeto principal de venta o promoción de productos y/o servicios. Para efectos de esta resolución esas actividades se clasifican así:

CS1. Implementación de terrazas, mesas, sillas, ParQuitos y/o cualquier otro tipo de mobiliario como elemento complementario de la actividad comercial de establecimientos de expendio de alimentos y bebidas;

CS2. Ocupación para eventos promocionales de productos, servicios y venta de garaje en espacio público;

CS3. Ocupación para ferias autorizadas;

CS4. Cierre y ocupación exclusiva del espacio público para producciones o filmaciones audiovisuales y/o fotográficas con fines comerciales;

CS5. Ocupación para estacionamientos de transporte comercial como operadoras de taxis y carga liviana, en su superficie excedente a la prevista en la normativa vigente;

CS6. Ocupación para estacionamientos de vehículos automotores turísticos; y,

CS7. Enlace en espacio público aéreo y subsuelo entre bienes públicos y/o privados. Se permitirá el enlace en esta categoría a edificaciones en las que se realicen



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

actividades económicas definidas como centros comerciales, bodegas y almacenamiento, industrias y equipamiento cultural de escalas sectorial y metropolitana conforme el PUOS vigente. En espacio público aéreo se permitirá el enlace en vías locales o de menor escala, y no se permitirá en áreas históricas y de interés turístico para todos los casos.

Art. [...]. - Las actividades culturales y educativas son aquellas que se realizan en el espacio público cuyo objetivo principal es la promoción cultural, artística, pedagógica, académica y/o investigativa. Para efectos de esta resolución, se clasifican así:

CE1. Cierre y/u ocupación exclusiva y temporal del espacio público para producciones audiovisuales y/o fotográficas con fines pedagógicos, académicos y/o culturales;

CE2. Cierre y/u ocupación exclusiva y temporal del espacio público para exposiciones culturales, artísticas o para actos artísticos, incluidas las proyecciones, proyección de videos sobre edificios o elementos urbanos (mappings), actuación (performance), instalaciones o acontecimiento artístico (happenings);

CE3. Cierre y/u ocupación exclusiva y temporal del espacio público por parte de artistas musicales o escénicos, en las que se incluya presentaciones de teatro, danza, títeres, música u otras artes vivas. No se consideran como parte de la presente Resolución a las expresiones artísticas que se efectúen en espacios públicos donde el artista aprovecha el tránsito peatonal o vehicular por el que puede o no recibir una retribución económica del espectador;

CE4. ParQuitos y/o cualquier otro tipo de mobiliario con fines culturales y educativos;

CE5. Cierre y/u ocupación exclusiva y temporal del espacio público para actividades experimentales en el espacio público con fines culturales, didácticos, pedagógicos, interactivos, lúdicos, académicos e/o investigativos que beneficien e incentiven uso apropiación del espacio público, organizadas por instituciones académicas o personas jurídicas que se



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

responsabilicen por dichas actividades y sus participantes; y,

CE6. Cierre y/u ocupación exclusiva y temporal del espacio público para desfiles, comparsas, marchas conmemorativas y/o de concientización organizadas, promovidas o coordinadas por entidades educativas u organizaciones sociales.

Art. [...]. - Las actividades de servicios sociales y salud son aquellas que se realizan en el espacio público para procurar la mejora de servicios relacionados al desarrollo social. Para efectos de esta resolución, se clasifican así:

SS1. Enlace entre bienes privados y/o públicos utilizando el espacio público aéreo o subsuelo, sus elementos u otras obras de interés urbano. Se permitirá el enlace en esta categoría a equipamientos educativos, de salud y de asistencia o bienestar social, conforme el PUOS vigente;

SS2. Cierre y/u ocupación exclusiva y temporal del espacio público para colectas solidarias; y,

SS3. Cierre y/u ocupación exclusiva y temporal del espacio público para programas sin fines de lucro que realicen un servicio social enfocado a la salud o al manejo de fauna urbana.

Art. [...]. - Las actividades constructivas son aquellas que se realizan en el espacio público relacionadas con procesos constructivos. Para efectos de esta resolución, se clasifican así:

C1. Cierre y/u ocupación exclusiva y temporal del espacio público para el depósito temporal de materiales y equipos de construcción en procesos constructivos y/u obras, construcción o mantenimiento en general en espacio público; y,

C2. Cierre y/u ocupación exclusiva y temporal del espacio público para andamios u otros elementos similares para trabajos en altura relacionados a la construcción o mantenimiento."

Art. 3.- Sustitúyase el texto del art. 2 de la Resolución Nro. A-001A, de 21 de febrero de 2014, por el siguiente:



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

"Art. [...]. - En los casos en que el uso y ocupación temporal y exclusiva de bienes de dominio y uso públicos en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo se refiera a fines distintos de los señalados en los artículos precedentes («O»), la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda será la encargada de otorgar la autorización y suscribir los convenios respectivos.

En estos casos la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda contará previamente con informes preceptivos y obligatorios de las unidades técnicas competentes, que justifiquen de forma motivada, la necesidad de tal utilización por circunstancias técnicas o de orden público o social."

Art. 4.- Incorpórese a continuación del art. 3 de la Resolución Nro. A-001A, de 21 de febrero de 2014, el siguiente:

Art. [...]. - Regalía es la contraprestación económica que debe efectuar el interesado a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por la ocupación exclusiva y uso temporal del espacio público de su dominio, para las actividades establecidas en esta Resolución.

Art. 5.- Sustitúyase el texto del art. 4 de la Resolución Nro. A-001A, de 21 de febrero de 2014, por el siguiente:

Art. [...]. - El cálculo para el cobro de regalía por la ocupación exclusiva y uso temporal del espacio público estará directamente asociado al valor del suelo, superficie, temporalidad, fin solicitado y nivel físico del espacio público, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} = A \times B \times C \times D \times E$$

En la que:

A: COSTO DIARIO POR METRO CUADRADO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: Valor del promedio ponderado del metro cuadrado de suelo establecido para los rangos de las Áreas de Intervención Valorativa-AIVA del Distrito Metropolitano de Quito, vigente, dividido para 365 días.

Para seleccionar el factor A aplicable, se identificará el valor del AIVA correspondiente a la ubicación del espacio público solicitado. Dicho valor de AIVA estará comprendido en uno de los rangos establecidos en el cuadro Nro. 7, a partir del cual se determinará el factor A aplicable.



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Si se identifica más de dos AIVA para el espacio solicitado, se considerará el AIVA más alta de entre las identificadas.

Cuadro Nro. 7 Rango AIVA

SUELO U/R	RANGO AIVA (USD/m ²) Aplicable en función de la localización del Espacio Público solicitado	FACTOR A PP/365 días (USD*día/m ²)
SUELO URBANO	1. 0 a 150	0,14
	2. 151 a 350	0,32
	3. 351 a 1000	0,42
	4. 1001 en adelante	0,46
SUELO RURAL	5. Todos los casos	0,14

***Promedio Ponderado (PP):** Resultado del cálculo en función de la participación de los valores del m² del suelo urbano (AIVAU) en el territorio (porcentaje de superficie que ocupan las AIVA en relación a la superficie total del suelo urbano), por rangos. Para cada rango, el promedio ponderado (PP) se calcula comprendiendo el valor del AIVAU más bajo del DMQ hasta el valor máximo de cada rango.

B: SUPERFICIE DEL ESPACIO PÚBLICO A SER OCUPADO TEMPORALMENTE: Medida en metros cuadrados, calculada como superficie de ocupación del espacio público solicitada. Para rutas en vías o senderos iguales o superiores a 500 metros lineales, para todos los casos se multiplicará por 3 metros para obtener la superficie en metros cuadrados. Si la ocupación del espacio público es aérea o subsuelo, se calculará con la totalidad de la superficie de utilización correspondiente al espacio público aéreo o subsuelo.

C: TIEMPO DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Acordado entre las partes y expresado en días. Si se solicite por día, un tiempo de ocupación menor o igual a ocho horas, se considerará la fracción del día calculada por 24 horas y solo se podrá calcular por hora completa, conforme lo establecido en cuadro Nro. 8. Si se solicita más de 8 horas por día se calculará por día completo.



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Cuadro Nro. 8 Tiempo de ocupación

Horas solicitadas en un día	Fracción del día equivalente calculada por 24 horas
1 hora	0,042
2 horas	0,083
3 horas	0,125
4 horas	0,167
5 horas	0,208
6 horas	0,250
7 horas	0,292
8 horas	0,333

D: FACTOR POR FINALIDAD DE USO: Factor en función a la actividad que se solicite, organizados por: fines comerciales y de servicios; fines culturales y educativos; fines recreativos y deportivos; fines de servicios sociales; fines constructivos; y, otros fines, conforme a lo establecido en el cuadro Nro. 9.

Cuadro Nro. 9 Factor por finalidad del uso

FACTOR D para el cálculo de la fórmula									
FINES COMERCIALES Y SERVICIOS		FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS		FINES DE SERVICIOS SOCIALES		FINES CONSTRUCTIVOS		OTROS	
CS	FACTOR D	CE	FACTOR D	SS	FACTOR D	C	FACTOR D	O	FACTOR D
CS1	0,5	CE1	0,5	SS1	1	C1	1	O	1
CS2	1	CE2	0,5	SS2	0,5	C2	1		
CS3	1	CE3	0,5	SS3	0,5				
CS4	1	CE4	0,5						
CS5	1	CE5	0,5						
CS6	1	CE6	0,5						
CS7	1								

E: FACTOR POR NIVEL DEL ESPACIO PÚBLICO: Factor en función al nivel físico donde se realizará la ocupación del espacio público.

Se diferencia tres niveles: Espacio aéreo, en superficie y en subsuelo.

El espacio físico en subsuelo se divide en dos categorías: subsuelo I y subsuelo II, conforme a lo establecido en el cuadro Nro. 10.

IN

DM



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Las intervenciones particulares en espacio público aéreo y subsuelo I y II, necesarias para la actividad para la que se solicita la ocupación, deberán observar cualidades funcionales y de imagen urbana concordantes con la función urbana, social y ambiental del espacio público, las cuales serán verificadas por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en el marco del informe preceptivo.

Cuadro Nro. 10. Factor por nivel de espacio público

NIVELES FÍSICOS DEL ESPACIO PÚBLICO		FACTOR E
ESPACIO FÍSICO AÉREO		0,60
ESPACIO FÍSICO EN SUPERFICIE		1
ESPACIO FÍSICO EN SUBSUELO	SUBSUELO I	0,30
	SUBSUELO II	0,10

El factor en subsuelo I se aplicará a las intervenciones orientadas a la instalación soterrada de infraestructura, elementos y/o mobiliario de servicios, como contenedores de residuos soterrados, entre otros, que se realizan en subsuelo superficial (hasta 4 metros de profundidad medidos desde el nivel de la acera). En esta categoría no se incluye la utilización del subsuelo para elementos estructurales (cimentación) o de soporte necesario para instalaciones en espacio físico aéreo o en superficie, las cuales no están sujetas al pago de regalía.

El factor en subsuelo II se aplicará a las intervenciones y/o infraestructuras que estén destinadas a la ocupación de las personas, independientemente de la profundidad y niveles del subsuelo. Para ello, deberán cumplir con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, a fin de garantizar la adecuada y segura movilidad y permanencia de los usuarios en subsuelo, ya sea por medios peatonal, no motorizado o motorizado. En esta categoría se incluirá la superficie de espacio público necesaria para la conexión entre la superficie y el subsuelo.

Para la ocupación en espacio público en subsuelo II, que no requiera infraestructura o intervención distinta al mantenimiento preventivo y correctivo por parte del solicitante, el Factor E corresponderá al subsuelo I (Factor E:



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

0,30). Por su parte, en los casos en que la ocupación en espacio público en subsuelo II requiera que el solicitante intervenga o dote integralmente de infraestructura, el Factor E corresponderá al subsuelo II (Factor E: 0,10).

En el caso de que las actividades o eventos sean solicitados por una fundación sin fines de lucro, la regalía corresponderá al 20% del valor calculado de la fórmula, para lo cual se deberá presentar el acuerdo o resolución de la creación de la fundación por parte de la entidad rectora. Para los fines correspondientes a los códigos SS3 y SS4, en los que se solicita como requisitos que presenten el acuerdo o resolución de la creación de la fundación por parte de la entidad rectora, se aplicará lo establecido en este párrafo.

Art. 6.- A continuación del art. 5 de la Resolución Nro. A-001A, de 21 de febrero de 2014, insértese el siguiente artículo:

Art. [...]. - Se exceptúan del pago de regalías al uso de bienes de uso público los siguientes casos:

- (a) Cuando el uso sea solicitado por instituciones y empresas del sector público en la provisión de servicios públicos;*
- (b) Cuando la actividad corresponda a la ejecución de un programa, o proyecto realizado por una entidad municipal, en beneficio del interés social, del orden público o de la ciudad;*
- (c) Cuando el uso y ocupación formen parte de un programa y/o proyecto a cargo de una entidad municipal del MDMQ; y,*
- (d) Para la instalación de mobiliario urbano necesario para el mejoramiento de la calidad de imagen urbana y servicios en la ciudad, previamente autorizado por la entidad competente, siempre y cuando este mobiliario no conlleve la explotación comercial de un bien o un servicio o corresponda a una de las figuras o formas de delegación al sector privado previstas en la ley.*

Art. 7.- Elimínese la disposición general primera de la Resolución Nro. A-001A, de 21 de febrero de 2014.

Art. 8.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria segunda de la Resolución Nro. A 001A, de 21 de febrero de 2014, por el siguiente:

Segunda. - Los convenios suscritos con anterioridad a la emisión de la presente Resolución se sujetarán al valor



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

correspondiente a la regalía por concepto de uso y ocupación del espacio público de conformidad con el régimen jurídico aplicable a cada caso.

Disposición General. - Reenumérense los artículos de la Resolución Nro. A-001A, de 21 de febrero de 2014, según corresponda, de acuerdo con las normas de esta Resolución.

Disposición Derogatoria. - Deróguese la Resolución Nro. A-006, de 21 de marzo de 2014.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **30 SEP 2019**


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN. - Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **30 SEP 2019**

CERTIFICO. - Quito, DM a **30 SEP 2019**


Abg. Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO